

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinte, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

### **Sres. Asistentes**

D <sup>a</sup> . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Ángel Gavino Criado	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D. Juan José Serván García	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Marina García Peinado	(P.P.)
D. Francisco Collado Gago	(P.P.)
D. Ramón Aranda Sagrario	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Mercedes Caravaca Carrillo	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Fernando Salvador Correro Rojas	(SR 100 x 100)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(Adelante)
D. Pedro Miguel Mancha Romero	(Cs)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

Asistidos por la **Secretaria General**, D<sup>a</sup>. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D<sup>a</sup>. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diez horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



El Sr. Alcalde propone guardar un minuto de silencio en memoria de todas las personas fallecidas como consecuencia del COVID-19.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 18/02/2020 y 27/02/2020. (Expediente pleno: 3449/2020).**

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de febrero de 2020.
- Sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

### **2.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.**

#### **ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DEPORTES Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

**2.1.- Aprobar, si procede, la transferencia de crédito 3/2020, Asuntos Sociales y Emadesa (COVID-19). (Expte.: 3127/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente providencia de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

Visto el Informe de Intervención General de fecha 02/04/2020, en relación con la Providencia de fecha 30/03/2020 que da origen a este expediente.



Visto que en el citado Informe de Intervención General se señala que, debido a modificaciones en el Plan de Inversiones, no son exactos los disponibles en tres de las aplicaciones presupuestarias que se citaban en la primera Providencia para ser transferidos dichos importes a otras aplicaciones para atender la emergencia sanitaria, económica y social generada por el coronavirus COVID-19.

Visto que los proyectos afectados por esas modificaciones, según la Intervención General, son los siguientes:

Proyecto 2019/4/INV/36 Remodelación y Rocódromo Pabellón Cubierto 75.000 euros.

Proyecto 2019/4/INV/34 Mejoras generales del complejo deportivo Gavita: 160.985,24 euros.

Proyecto 2020/4/INV/12 Mejoras Edificio Cultura 68.369,35 euros.

Vista la necesidad de reajustar las aplicaciones presupuestarias, por todo vengo a disponer:

**-PRIMERO:**

Iniciar un expediente de Transferencia de Crédito por un importe total de 1.840.000 euros para incrementar las siguientes partidas en las cuantías que se detallan a continuación:

<b>Clasificación</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Presupuesto 2020</b>	<b>Incremento COVID 19</b>
48900 23100	Ayudas Económicas Atención Social	208.107,90 €	200.000 €
48901 23100	Programa Ayudas Económicas Familiares	63.063,00 €	100.000 €
48902 23100	Ayudas económicas personas con discapacidad	43.243,20 €	40.000 €
22717 23100	Catering Pesonas Mayores	104.390,00 €	100.000 €
22716 23100	Gestión ayuda a domicilio no dependientes	179.392,45 €	100.000 €
22799 23100	Otros trabajos realizados por otras empresas AASS	876.824,26 €	300.000 €
449 17200	Transferencias Emadesa	7.280.170,88 €	1.000.000 €

**-SEGUNDO:**

El incremento de las partidas antes reseñadas por un montante de 1.840.000 euros procederá de la transferencia de crédito de las partidas que se



detallan a continuación, que tendrán una disminución de sus consignaciones presupuestarias que se detallan a continuación.

Clasificación	Aplicación	Presupuesto disponible 2020	Reducción por Covid-19
231.00.622	3 Residencias Centro Asistencial de Mayores	1.000.000 €	500.000 €
334.00.609	Teatro Bahía	150.000 €	150.000 €
334.00.609	Teatro Valle Guadiaro	150.000 €	150.000 €
323.00.610.00	Rehabilitación Colegios	200.000 €	200.000 €
172.00.749	Transferencias Emadesa	399.480,98 €	290.000 €
165.00.609	Eficiencia Energética Zonas Pendientes y redactado	700.000 €	300.000 €
151.00.609	Nueva Ordenación y Parking Los Cañones	300.000 €	250.000 €
			<b>TOTAL 1.840.000 €</b>

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y la abstención de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **2.2.- Aprobar, si procede, la Transferencia de Crédito 2/2020. (Expte.: 3046/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“Considerando el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el cual dispone que corresponde al Pleno de cada



Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

Teniendo en cuenta el artículo 6.1 del citado Real Decreto, que establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

En base a ello y contemplando que se han venido reconociendo cantidades derivadas de ejecuciones de sentencia en el concepto de gratificaciones, así como Providencias de Alcaldía asignando gratificaciones y productividades no contempladas en el Presupuesto General para el ejercicio 2020, así como Resoluciones de Alcaldía por las que se reconocen diferencias de superior categoría, entre otras causas, es por lo que se propone la presente modificación vía transferencia incrementando la cuantía global de Productividad en 100.000 euros y el importe global de Gratificaciones en 100.000 euros, sin que perjudique o perturbe el buen desarrollo de los servicios, de tal forma que las consignaciones pasarían a ser las siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE ALTA	IMPORTE BAJA
23100.150 Servicios Sociales Productividad	25.000,00	
24100.150 Amdel Productividad	25.000,00	
33800.150 Fiestas y Juventud Productividad	25.000,00	
92000.150 Administración General Productividad	25.000,00	
13200.151 Policía Local Gratificaciones	15.000,00	
15000.151 Urbanismo Gratificaciones	20.000,00	
15300.151 Obras y Servicios Gratificaciones	10.000,00	
16300.151 Limpieza Viaria Gratificaciones	10.000,00	
23100.151 Asuntos Sociales Gratificaciones	15.000,00	
92000.151 Administración General Gratificaciones	8.000,00	
93400.151 Tesorería Gratificaciones	22.000,00	
13200.12003 Policía Local Fros.Sueldo Grupo C1		105.129,08
92000.12001 Adm.Gral.Fros.Sueldo Grupo A2		30.896,26
92000.12101 Adm.Gral.Fros.C.Específico		63.974,66
<b>TOTAL</b>	<b>200.000,00</b>	<b>200.000,00</b>

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes



Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

El Sr. Alcalde propone a los Sres. Portavoces el debate conjunto de los puntos 2.3 y 2.4, aceptándose por todos.

### **2.3.- Aprobar, si procede, el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2020. (Expte.: 1436/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores

Visto el informe de la Intervención Acctal. de fecha 13 de marzo de 2020, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de cuatrocientos quince mil doscientos setenta y seis euros con veintinueve céntimos (415.276,29 €)

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”



Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y el voto en contra de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **2.4.- Aprobar, si procede, el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2020. (Expte.: 3427/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores

Visto el informe de Intervención de fecha 24 de abril de 2020, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de setecientos tres mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (703.892,58 €).



SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y el voto en contra de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

## **2.5.- Aprobación inicial, si procede, del Expediente de Modificación de créditos núm. 05/2020 bajo la modalidad de Transferencia de Crédito. (Expte.: 3414/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“A la vista de La Providencia de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2020 y visto el informe de Intervención de fecha 24 de abril, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 05/2020 bajo la modalidad de Transferencia de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>PARTIDA INCREMENTADA</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
92000.682 Inv. en Bienes Patrimoniales Edificios	517.159,22
<b>TOTAL</b>	<b>517.159,22</b>
<b>PARTIDAS DECREMENTADAS</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
17100.609 Inv. Nueva Infraestructuras y Bienes Uso General Parques y Jardines	400.000,00



33300.609 Inv. Nueva Infraestructuras y Bienes Uso General Cultura	117.159,22
<b>TOTAL</b>	<b>517.159,22</b>

Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FINANCIACIÓN
2020/2/INV/3	ADQUISICIÓN EDIFICIO B CUARTEL DIEGO SALINAS	101.501,80	Aprov. Urbanísticos
		517.159,22	Recursos Generales

Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN	BAJA	FINANCIACIÓN
2019/4/INV/18	Mejoras en Parques y Z. Verdes en Villa Victoria	400.000,00	Recursos Generales
2018/4/INVFS/9	Equipamiento Cultural para la Universidad Popular	117.159,22	Recursos Generales

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y el voto en contra de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**2.6.- Ratificación, si procede, del Decreto n.º 1.866 de fecha 24/04/2020, sobre aprobación de la modificación de crédito mediante Suplemento de Crédito nº 1 para el presente ejercicio económico 2020. (Expte.: 2732/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.



Seguidamente se da cuenta del decreto número 1866, de fecha 24/04/2020, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Vista la Providencia de Alcaldía emitida con fecha 19 de marzo de 2020, donde dice:

“-**Visto** que el Boletín Oficial del Estado del sábado 14 de marzo de 2020 ha publicado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

-**Visto** que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos y que la situación planteada con motivo del estado de emergencia sanitaria hace necesario adoptar medidas excepcionales que afectan al ámbito del Ayuntamiento.

- **Visto que**, con fecha 1 de enero de 2020, entraron en vigor los Presupuestos Municipales del ejercicio 2020, que contemplan en el apartado de Gastos, una partida denominada “Fondo de Contingencia”, cuya aplicación presupuestaria es la número 92900 500. Dicha partida está dotada

con una cuantía de 323.869,25 euros.

-**Visto** que la regulación del Fondo de Contingencia se contempla, entre otra legislación, en el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 (LA LEY 362/2004) y 135 del TRLRHL (LA LEY 362/2004), deben incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado,

que pueden presentarse a lo largo del ejercicio

Esta Alcaldía es conocedora que no está regulada la incorporación del Fondo de Contingencia de los Presupuestos municipales en la situación actual de Estado de Alarma y que únicamente existe una regulación a nivel estatal, que delega en el órgano de gobierno (en este caso

el Consejo de Ministros) y no en el órgano que aprueba los Presupuestos (el Congreso de los Diputados) el uso de fondos para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Por analogía, esta Alcaldía considera que, en el caso de las Corporaciones Locales, esta delegación para el uso de los Fondos de Contingencia recaería en la Alcaldía.

Por todo ello vengo a disponer la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS:

-La emisión de los correspondientes informes técnicos que avalen el inicio y ejecución de un expediente para transferir el importe total del Fondo de Contingencia dotado con 323.869,25 euros a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

-Transferir un importe de 100.000 euros a la aplicación presupuestaria 16300 22003 “Materiales de Limpieza.

-Transferir un importe de 111.934 euros a la aplicación presupuestaria 23100 48900 “Ayudas económicas de atención social”

-Transferir un importe de 111.935,25 euros a la aplicación 23100 48901 “Programa ayudas económicas familiares”

Visto el informe N° 2020-0136 emitido por la Interventora de Fondos, de fecha 22 de marzo, donde textualmente dice:



“**PRIMERO.**- Consta en el expediente Providencia de Alcaldía, de fecha 19 de marzo, para que con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se solicita los informes técnicos correspondientes para la tramitación de un expediente para transferir el importe total del Fondo de Contingencia a tres aplicaciones presupuestarias.

**SEGUNDO.**- En la citada Providencia se dice que esa Alcaldía es concedora que no está regulada la incorporación del Fondo de Contingencia de los Presupuestos municipales en la situación actual de Estado de Alarma y que únicamente existe una regulación a nivel estatal, que delega en el órgano de gobierno (en este caso el Consejo de Ministros) y no en el órgano que aprueba los Presupuestos (el Congreso de los Diputados) el uso de fondos para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente y que por analogía esa Alcaldía considera que, en el caso de las Corporaciones Locales, esta delegación para el uso de los Fondos de Contingencia recaería en la Alcaldía.

**TERCERO.**- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), señala en su preámbulo que como novedad importante, la Ley extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta ahora solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales.

**CUARTO.**- El art. 31 de la citada normativa dispone únicamente que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, **para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado**, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, sin que se especifique cuándo puede utilizarse ese fondo de contingencia.

**QUINTO.**- Si acudimos a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la misma tiene una regulación más detallada del fondo de contingencia, para determinar en qué caso puede utilizarse. Así, la Exposición de Motivos de la citada Ley señala que el capítulo IV reorganiza y sistematiza la normativa relativa a las modificaciones de crédito, junto con la atribución de competencias en la materia, además de recoger como novedad más destacada el papel que desempeña el Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria para hacer frente a necesidades inaplazables de carácter no discrecional y al que se aplican determinado tipo de modificaciones según el procedimiento que dispone la ley.

**SEXTO.**- El art. 50 de la Ley General Presupuestaria establece lo siguiente:

“1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto. El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el art. 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el art. 54.
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el art. 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al art. 58.



En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

2. La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo regulado en este artículo.”

**SÉPTIMO.-** Por su parte, el art. 55 dispone lo siguiente:

“1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el art. 51, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de éstos se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto, el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en los créditos del Fondo de Contingencia o en otros no financieros que se consideren adecuados.

b) Si la necesidad surgiera en operaciones financieras del Presupuesto, se financiará con Deuda Pública o con baja en otros créditos de la misma naturaleza.

El Ministro de Hacienda propondrá al Consejo de Ministros la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de créditos extraordinarios para atender obligaciones de ejercicios anteriores, tanto si se financia mediante baja en el Fondo de Contingencia como con baja en otros créditos, o cuando se trate de suplementos de crédito para atender obligaciones de ejercicios anteriores, cuando hayan de financiarse con baja en otros créditos.

b) Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementarios para atender obligaciones del propio ejercicio cuando se financien con baja en otros créditos.

c) Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementarios que afecten a operaciones financieras del Presupuesto.

El Consejo de Ministros autorizará los créditos extraordinarios para atender obligaciones del ejercicio corriente, así como los suplementos de crédito cuando se financien con baja en el Fondo de Contingencia.”

**OCTAVO-** La Base Sexta, del vigente Presupuesto 2020 dispone en su apartado 4:

“Se crea de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Fondo de contingencia ( 92900-500 ) para atender, cuando proceda, necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto que puedan presentar a lo largo del ejercicio.

En cuanto a la finalidades del fondo, son las enumeradas en el nº 1 del artículo 50 de la Ley General Presupuestaria del Estado.

La tramitación y régimen de competencias, respecto al fondo, será la misma que corresponde a los expedientes de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito”.

**NOVENO.-** En el vigente presupuesto existe la aplicación presupuestaria llamada Fondo de Contingencia 929.00.500 por importe de 323.869,25 euros.

**DÉCIMO.-** Para su aprobación, debería tramitarse una Modificación de Crédito vía Suplemento de Crédito, según lo establecido en el art. 50 de la Ley General Presupuestaria y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, debiendo seguir los trámites establecidos en el artículo 177 del TRLRHL, siendo el órgano competente para la aprobación del expediente de Suplemento de Crédito el Pleno de la Corporación.

**DÉCIMO.-** El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuyo apartado m) se establece como competencias del Alcalde, la siguiente:



“m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”

Sin embargo, **la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, emitió con fecha de ayer 21 de marzo, una Nota Informativa** que dice entre otros aspectos que la Ley 40/2015 establece que **todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.** En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares **siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.** Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audiokonferencias y las videoconferencias.

Así el artículo 17 regula las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados, permitiendo literalmente esta posibilidad de las sesiones telemáticas. Si bien, la normativa básica estatal en materia de régimen local guarda silencio respecto a la posibilidad de celebración telemática de las sesiones de los órganos representativos locales, La citada Nota expone que cuando tal legislación falte, dado que no existe la previsión legal en la LBRL procede la aplicación analógica del artículo 17.1 de la Ley 40/2015. Es decir, la Nota habla de hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales y de los órganos colegiados locales en una situación de excepcionalidad cual es la declaración de un Estado de Alarma, que obliga a garantizar el ejercicio de participación política de los concejales, cuyo núcleo de la función representativa ha sido reiteradamente recogido en la doctrina del Tribunal Constitucional, y en la que es necesario garantizar el funcionamiento de las Administraciones locales .

Es por ello que la citada Nota aclara que **pese al silencio de la legislación básica de régimen local, incluso en ausencia de regulación específica en el Reglamento orgánico municipal, es procedente y jurídicamente posible la adopción mediante Acuerdo del Pleno municipal ya en sesión telemática, con el quórum de la mayoría absoluta a que se refiere el art. 47. 2f) LBRL, en ejercicio de la potestad de autoorganización del art. 4 LBRL, acordar con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.**

#### **CONCLUSIÓN.-**

Teniendo en cuenta que las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal disponen que la tramitación del Fondo, será la misma que corresponde a los expedientes de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito, **es el Pleno el órgano competente** para llevar a cabo la preceptiva Modificación de Crédito, y dadas las circunstancias extraordinarias actuales para que se eviten las reuniones por motivos de salud pública, así como la Nota Informativa emitida por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública de fecha 21 de marzo, es por lo que ésta Intervención entiende que lo procedente consistiría en **constituir, convocar, celebrar sesión plenaria a distancia siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión,** todo ello teniendo en cuenta que en el vigente Reglamento Orgánico Municipal no existe oposición



expresa contando con la habilitación directa del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, y **permitiéndose así lo que el Tribunal Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones** que entre las facultades que pertenecen al núcleo inherente de la función representativa **que constitucionalmente corresponde a los miembros de una Corporación por el art.23 CE**, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno local, la de **participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores.**”

Visto el informe emitido por la Secretaria General, N° 2020-0140, de fecha 31 de marzo de 2019, que señala lo siguiente:

**“Primero.-** En primer lugar, señalar que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 31 señala que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

**Segundo.-** Por otra parte, el artículo 50 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Ley 47/2003, de 26 de noviembre, establece en relación al fondo de contingencia lo siguiente:

“1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica fondo de contingencia de ejecución presupuestaria, por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto. El fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el art. 54.
- b) Los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el art. 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al art. 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.”

**Tercero.-** Por su parte, la base sexta del vigente presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, dispone en su apartado 4:

“Se crea de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Fondo de Contingencia (92900-500) para atender, cuando proceda, necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

En cuanto a las finalidades del fondo, son las enumeradas en el nº1 del artículo 50 de la Ley General Presupuestaria del Estado.

La tramitación y régimen de competencias, respecto al fondo, será la misma que corresponde a los expedientes de Créditos extraordinario y suplementos de crédito.”

Por tanto, queda claro que con una interpretación conjunta de lo dispuesto en la base sexta antes referida y el tenor del artículo 50 de la LGP, las finalidades a las que puede destinarse el Fondo de Contingencia son para cubrir necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no existiera en todo o en parte la adecuada dotación presupuestaria.



**Cuarto.-** Pues bien, de los documentos que obran en el expediente, no cabe duda que la finalidad a la que pretende destinarse el referido Fondo responde a los fines del artículo 50 de la LGP, dado que se trata, sin duda alguna, de necesidades inaplazables ante la grave situación de crisis y estado de alarma en el que nos encontramos, de carácter obviamente no discrecional, dado que responden a la situación en la que nos encontramos y que no cuentan con una dotación suficiente en el presupuesto.

**Quinto.-** Procede a continuación analizar en esta situación en la que nos encontramos, cuál sería el órgano competente para su aprobación y el procedimiento de emergencia que debería seguirse para que la aplicación del fondo cumpla la finalidad deseada, esto es, responder a la situación de crisis vivida en estos días.

Ahora bien, antes de entrar en el análisis en cuestión, sí quería señalar que me sorprende las consideraciones jurídicas y las casi dos páginas que la Sra. Interventora dedica a analizar cuál sería el órgano competente para su aprobación, cuando se trata **de una competencia claramente asignada a esta Secretaría General**, y cuando ella misma en informe remitido al Sr. Alcalde con fecha 30 de marzo del presente año, en relación a este expediente le indica literalmente al Sr. Alcalde: “...Es más, respecto a la petición de informes para la modificación que propone del Fondo de Contingencia, debo indicarle y aclararle que esta intervención ya informé justo al día siguiente de su petición, sin que al día de hoy haya sido informado por la Sra. Secretaria General, aún habiendo transcurrido más de una semana desde entonces, con el añadido de que ésta intervención no está poniendo traba a su tramitación, sino que entiendo que al ser el aspecto controvertido un tema de órgano competente...más que nadie habrá de ser la propia Secretaria General la que se manifieste en informe sobre el asunto...”. Pues bien, a pesar de que la propia Intervención reconoce claramente que más que nadie habrá de ser la Sra. Secretaria General la que informe sobre el asunto, ella con intromisión en funciones propias de esta Secretaría, se despacha en su informe con casi dos páginas con argumentos y conclusiones sobre cuál sería el órgano competente, con el agravante de que no solo es que se limite a formular argumentos jurídicos, sino que concluye subrayado y en negrita que, en esta situación, sería el pleno el órgano competente para su aprobación e incluso realiza consideraciones sobre como debe celebrarse el pleno en estas condiciones: medios electrónicos, teléfonos, audiovisuales, olvidando la Sra. Interventora que es a la Secretaría General a quien corresponde determinar las condiciones en las que debe celebrarse un pleno telemático y como deben ser las deliberaciones y votaciones, para que cumpla con todas sus garantías y requisitos legales y a quien corresponde también interpretar las normas que regulan el funcionamiento del Pleno.

Pues bien, entrando ya en el análisis en cuestión, debemos señalar en primer lugar como punto de referencia que en el Real Decreto Ley 8/2020, por el que se establecen de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su capítulo I se regulan **medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables, y en su artículo 1. Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, se establece en su apartado 1:**

“1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».”.

Por su parte, el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde competencia para adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Actualmente la gravedad de la situación padecida prorrogada hasta el 9 de abril, requiere de la adopción inmediata de las medidas de apoyo necesarias dirigidas a las familias y colectivos más vulnerables, inmediatez que la hacen incompatible con la convocatoria de un pleno,



máxime cuando la implantación de los medios técnicos, electrónicos y audiovisuales, en su caso, necesarios para su posible celebración y que garanticen la misma conforme a la normativa aplicable, no están establecidos, motivo por el cual no se celebró el pleno correspondiente al mes de marzo con la conformidad de todos los portavoces, requiriendo su establecimiento de un tiempo que si bien no ha sido valorado con el departamento de CPD, entiendo que pudiera resultar incompatible con la inmediatez de actuación que demandan estos apoyos sociales. Y no siendo tampoco recomendable su celebración presencial máxime cuando los miembros deberían guardar entre ellos una distancia de un metro y medio- dos metros de separación.

Por otra parte, para la aplicación del fondo de contingencia debería seguirse un procedimiento de emergencia que garantice la propia finalidad del Fondo, atender familias y colectivos vulnerables en la situación de emergencia en la que nos encontramos, por lo que seguir la tramitación establecida en el artículo 177 del TRLHL, para la aprobación de los expedientes ordinarios de suplementos de crédito, aprobación inicial, publicación, aprobación definitiva, desvirtuaría su propia finalidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la situación planteada por Covid-19 puede determinar la utilización de procedimientos excepcionales, en la gestión por parte de las entidades de las Administraciones Públicas, como es el caso del procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP. Se trata de una alternativa para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encajaría en la actual situación de emergencia sanitaria, como ha constatado, sin ser realmente preciso, el Real-Decreto Ley 8/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19.

Pues bien, esta alternativa puede ser también de interés en distintos supuestos para garantizar la gestión eficiente desde las Administraciones Públicas ante esta crisis, si bien su aplicación resultaría limitada a las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptada para hacer frente al COVID-19, en las que entrarían las medidas de apoyo propuesta por el Sr. Alcalde.

A la vista de lo expuesto, **CONCLUYO** en primer lugar, que el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde la competencia para adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno. Y, en segundo lugar que para garantizar la gestión eficiente desde la Administración Pública ante esta situación de crisis y atendiendo a la necesidad inmediata derivada de la protección de las familias y colectivos más vulnerables, cabría la aplicación de un procedimiento excepcional de emergencia que permita la aplicación del Fondo de Contingencia que permita dar cumplimiento al fin de emergencia e inaplazable al que se pretende destinar.”

Visto el informe N° 2020-0145, de 1 de abril, emitido por la Interventora de Fondos, en el que expone:

**“Por la presente le traslado para su conocimiento en PDF Anexo, la Nota de Prensa sobre la reciente modificación en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dentro del Real Decreto-ley de nuevas medidas frente al COVID-19, la modificación de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para facilitar a las entidades locales la posibilidad de convocar y celebrar sesiones de sus órganos colegiados, y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos.**

Así mismo, debo hacer constar que las Bases de Ejecución se configuran como una parte integrante del presupuesto de la entidad local, en las que se incluirán:



- La adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad.
- Los procedimientos que se consideren adecuados para la mejor gestión de los gastos y recaudación de los recursos.

El Real Decreto 500/1990 desarrolla, en materia de presupuestos, los preceptos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Uno de los principios generales que inspira este Real Decreto es el de la autorregulación normativa de las entidades locales, junto con el respeto al TRLHL y el acercamiento del régimen presupuestario de las entidades locales a la Ley General Presupuestaria. De ahí la importancia que adquieren a partir de esta normativa las bases de ejecución del presupuesto como auténticos manuales o normas presupuestarias propias aprobadas por las entidades locales. Disponiendo la Base Cuarta de Ejecución del vigente presupuesto que “La tramitación y régimen de competencias, respecto al fondo, será la misma que corresponde a los expedientes de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito”, y aplicando lo dispuesto en el artículo 177 del TRLHL, el órgano competente para la aprobación del expediente de Suplemento de Crédito es el Pleno de la Corporación, como ya expuse en el informe emitido por ésta Intervención con fecha 22 de marzo de 2020, en expediente Gestiona 2732/2020, y que fue dirigido al Sr. Alcalde tras su petición de informe según providencia de 19 de marzo.

Además debo aclarar que con independencia de dicha petición, el Real Decreto 128//2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone en su artículo 4, apartado 2, que dentro de las funciones de control y fiscalización de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad, está “**Emitir informes de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.**”, de ahí el **carácter preceptivo** del informe de Intervención, en los que siempre se ha expuesto la legislación aplicable al respecto, así como también el órgano competente para cada una de ellas en función del tipo de modificación y de los créditos a los que afecta, siempre haciendo mención a lo dispuesto tanto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, como en el propio Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, o en el propio Reglamento de Desarrollo RD 500/90, **sin que hasta ahora y salvo por la petición expresa del Sr. Alcalde, se haya emitido informe alguno en materia de modificación presupuestaria por parte de la Sra. Secretaria General**, quien además firma las resoluciones de los expedientes que son competencia del Alcalde, y quien también supervisa los expedientes de modificación que son competencia de pleno al objeto de comprobar que están completos, y sin que en ningún momento haya manifestado en ninguno de ellos que haya habido una usurpación de funciones, salvo en el presente caso, en el que aún a pesar de la situación de “emergencia”, emite el mismo 12 días después de la solicitud del Sr. Alcalde.

Por otro lado también debo decir que esta fuera de todo lugar que en el informe emitido por la Sra. Secretaria General se recojan expresiones tales como que esta interventora (...) hace **intromisión en funciones** propias de esta Secretaría, **se despacha** en su informe con casi dos páginas con argumentos y conclusiones sobre cuál sería el órgano competente, con el agravante de que no solo es que se limite a formular argumentos jurídicos, sino que concluye subrayado y en negrita que, en esta situación, sería el pleno el órgano competente para su aprobación e incluso realiza consideraciones sobre como debe celebrarse el pleno en estas condiciones: medios electrónicos, teléfonos, audiovisuales, máxime cuando vuelvo a repetir, en ninguna de las modificaciones presupuestarias que se han tramitado a lo largo de los años en ésta entidad, la citada funcionaria haya emitido informe sobre cual es el órgano competente para su aprobación, y cuando además tampoco viene recogido en norma alguna que el mismo fuese preceptivo, salvo que fuera solicitado por el propio Alcalde, como ha sido el presente caso, y cuando es la propia Nota de Prensa del Ministerio, la que cita el precepto 17.1 de la Ley 40/2015, en su página 4 en relación a los medios a utilizar, y que también consta en el mismo expediente del informe emitido por ésta Intervención(Gestiona 2732/2020).



Pero ya por finalizar, y sin ánimo de continuar con una polémica, que parece ser que se da de forma muy habitual en ésta entidad, sobre las funciones de cada una de las Habilitadas Nacionales, entiendo que lo procedente sería, que en lugar de hacer continuas críticas o dilapidar los informe emitidos por el compañero habilitado, la actitud que debería seguirse para el buen fin de esta Administración, y que ésta Intervención defiende, es la actitud constructiva y colaboradora, intentando que haya la mayor información a la hora de la toma de decisiones por los órganos políticos responsables, de ahí la finalidad del presente informe, en el que pongo en conocimiento la muy reciente modificación habida en el 46 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local por Consejo de Ministros con la siguiente redacción, de forma que vuelve a incentivarse que las decisiones que sean competencia de órganos colegiados se mantengan vía telemática en situaciones excepcionales como la presente, máxime cuando

“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, éstos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso”.

Y por último, poner de manifiesto que las aplicaciones que se prevén modificar mediante suplemento de crédito con el Fondo de Contingencia, tienen a día de hoy los “Saldo Disponibles” que se detallan a continuación, sin que ésta Intervención tenga constancia de expediente o propuesta pendiente de tramitación para consignación presupuestaria, por lo que aún cuentan con margen de saldo presupuestario para poder llevar a cabo actuaciones de mientras que se tramita el oportuno expediente siguiendo el procedimiento establecido en las vigentes Bases de Ejecución y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

16300	22003	15.703,35
23100	48900	103.638,42
23100	48901	12.141,72

Mientras que a nivel de vinculación jurídica presupuestaria dentro de la bolsa de las aplicaciones vinculadas entre sí existe un disponible para la primera de ellas de 2.313.540,06 euros, y de 209.823,34 euros para las Ayudas.”

Y por último, visto el informe de Intervención de Fondos Nº 2020-0150, de 15 de abril de 2020 donde dice:

“Vista la Providencia del Sr. Alcalde-Presidente por la que se incoa el expediente nº 1/2020 de modificación de créditos presupuestarios mediante la modalidad de Suplemento de Crédito, así como la obligación contenida en el artículo 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo; estos servicios económicos

#### INFORMAN

##### **PRIMERO.-** Legislación Aplicable

- Los artículos 169 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



- El artículo 22.2.e) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**SEGUNDO.-** El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiándose del Fondo de Contingencia.

El importe del expediente que se propone en la providencia de Alcaldía asciende a 323.869,25 €, según el siguiente desglose:

**Altas en Partidas de Gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Créditos
Progr.	Eca.			
16300	22003	MATERIAL DE LIMPIEZA	29.125,40	100.000,00
23100	48900	AYUDAS ECON.ATENCIÓN SOCIAL	208.107,90	111.934,00
23100	48901	PROG.AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES	63.063,00	111.935,25

**Bajas en Partidas de Gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Baja
Progr.	Eca.			
92900	500	FONDO DE CONTINGENCIA	323.869,25	323.869,25

**TERCERO.-** La Base Sexta del vigente Presupuesto 2020 dispone entre otros aspectos:

“- Se crea de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Fondo de contingencia ( 92900-500 ) para atender, cuando proceda, necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto que puedan presentar a lo largo del ejercicio.

- En cuanto a la finalidades del fondo, son las enumeradas en el nº 1 del artículo 50 de la Ley General Presupuestaria del Estado.

-La tramitación y régimen de competencias, respecto al fondo, será la misma que corresponde a los expedientes de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito”.

**CUARTO.- Órgano competente**

El órgano competente para su aprobación **es el Pleno**, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según lo establecido en el art. 50 de la Ley General Presupuestaria y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, que podrá ser aprobado por mayoría simple.

**QUINTO.-** El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas



sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a la modificación en el caso que afecte a la situación de equilibrio presupuestario.

3.- Aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tendrán la consideración de interesados:

-Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

-Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

-Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

-Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.

□Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

□Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o, una vez resueltas las que se hayan presentado en el plazo máximo de un mes, se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento. Dicho expediente será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

5.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.”

Visto el Informe de la Secretaría General N° 2020-0149, de fecha 22 de abril, donde dice:

“**PRIMERO.-** Visto el informe de la intervención de fondos, he de aclarar que el motivo por el que se solicita el informe a esta Secretaría General sobre la competencia para la aprobación de este expediente, es precisamente la duda existente al respecto en la situación excepcional en la que nos encontramos, motivo por el cual compete a esta Secretaría la emisión de su informe preceptivo. En los demás casos en los que se han tramitado expedientes de modificación presupuestaria en situaciones normales y ordinarias, en los que la norma es clara, ciertamente no se ha emitido informe por esta Secretaría pero precisamente por la claridad de a quien corresponde la competencia. La competencia que reclama esta Secretaria en el caso concreto es precisamente por la duda existente en esta materia, siendo a esta Secretaría a quien compete su informe y no aquí a la Intervención de fondos.



**SEGUNDO.-** Sorprende a esta Secretaría General ese ánimo de colaboración y cooperación y de aportación de la máxima información posible, cuando se ha dedicado a cuestionar en muchísimos informes emitidos por ella la profesionalidad, criterio y fundamentos jurídicos empleados por esta Secretaría, en lugar de tratarlos con ese ánimo que ahora quiere tratar este tema. Pero es que confunde esa Intervención el ánimo de colaboración y cooperación con el ejercicio de las funciones que son propias de cada Habilitada. Las funciones claramente atribuidas a cada Habilitada no requieren de más información de apoyo, y en este sentido, si es competencia de esa Habilitada es a ella a quien compete informar al respecto, debiendo entenderse lo contrario como posible intromisión en sus funciones, pues, de lo contrario no sería necesario el reparto de competencias y funciones que realiza el Real Decreto 128, sino que bastaría con asignar las funciones de manera conjunta a todos los habilitados y todos informaríamos sobre todos los aspectos que consideráramos oportunos con ese ánimo de colaboración que quiere ahora transmitir la Sra. Interventora. Por tanto los órganos decisorios deben adoptar sus acuerdos en base a los informes que en el marco de sus competencias y funciones emita cada habilitado y así se indica muy claro en nuestra normativa.

**TERCERO.-** En el momento de emitir el informe esta Secretaría General no estaba aprobada ninguna modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no pudiendo, por tanto, esta secretaría basar sus argumentos jurídicos en meras notas de prensa que no tienen ninguna validez jurídica, motivo por el cual no se hace referencia a ella.

**CUARTO.-** A fecha de emisión del presente informe, el artículo 46.3 de la referida Ley de Bases, tras la modificación sufrida el pasado 1 de abril del presente año, queda redactado con el siguiente tenor:

Artículo 46.

[..]

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

**QUINTO.-** En conclusión, actualmente podrían celebrarse las sesiones plenarias vía telemática, si bien para ello, es necesario que se establezca un sistema que permita acreditar la identificación de cada miembro participante, así como los medios necesarios para garantizar el carácter público de la sesión que se celebre, debiendo tener esta Secretaría a su disposición los medios necesarios para su revisión y visto bueno en orden a la posible celebración telemática de la sesión plenaria.

En todo caso, sigo informando que la urgencia e inmediatez que requieren determinadas actuaciones motivada por la situación de crisis y emergencia padecidas, justificaría la aprobación por el Sr. Alcalde con ratificación en la primera sesión plenaria que se celebre, tal y como ya informé en mi informe anterior de fecha 31 de marzo, al que me remito.

Es por todo ello por lo que



## RESUELVE

**ÚNICO.-** Aprobar la modificación de crédito mediante Suplemento de Crédito nº 1 para el presente ejercicio económico 2020, en los términos descritos en la providencia emitida por ésta Alcaldía el pasado 19 de marzo, consistente en la transferencia del importe total del Fondo de Contingencia dotado con 323.869,25 euros a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Transferir un importe de 100.000 euros a la aplicación presupuestaria 16300 22003 “Materiales de Limpieza.
- Transferir un importe de 111.934 euros a la aplicación presupuestaria 23100 48900 “Ayudas económicas de atención social”
- Transferir un importe de 111.935,25 euros a la aplicación 23100 48901 “Programa ayudas económicas familiares”

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y la abstención del P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda ratificar el decreto antes transcrito en todas sus partes.

### **MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

**2.7.- Propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular sobre declarar luto oficial en el municipio de San Roque, en señal de duelo y respeto por las personas fallecidas en el municipio a causa del COVID-19. (Expediente pleno: 3449/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Roque, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fecha 26 de abril de 2020, según el informe "Actualización no 80. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19). 26.04.2020 (datos consolidados a las 21:00 horas del 25.04.20)" publicado en la web del Ministerio de Sanidad, 23.190 españoles habían fallecido por coronavirus.

Una trágica cifra que podría ser mayor puesto que diferentes CC.AA. han puesto de manifiesto que muchas otras personas han fallecido con síntomas compatibles con los provocados por el virus.

Al margen de la necesaria depuración y actualización de cifras que debe realizar el mando único, al frente del cual se sitúa el presidente del gobierno de España, estos más de 23.000 españoles suponen la mayor cifra de fallecidos en nuestro país por una emergencia sanitaria en toda la democracia.

A la tragedia de las familias por la pérdida de un ser querido, se suma el dolor por no poder visitarles en los hospitales, velarles y darles su último "adiós" debido a las medidas de distanciamiento social decretadas para evitar la propagación del COVID-19.

Ante esta catástrofe nacional, sin precedentes en nuestra historia reciente, el Gobierno de España se ha negado a decretar el luto oficial en todo el territorio nacional como señal de duelo y respeto hacía estos más de 23.000 españoles fallecidos.

Pero a pesar de esta negativa, la realidad es tozuda, España está de luto y los gobiernos locales, los más cercanos a los vecinos y familias que han experimentado la pérdida de un ser querido, no pueden permanecer al margen del dolor de tantos españoles.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Roque, presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al gobierno local a declarar luto oficial en el municipio en señal de duelo y respeto por las personas fallecidas del municipio de San Roque (dato que no se proporciona por las autoridades sanitarias), y por los 23.190 españoles, que han sido víctimas del COVID-19 mientras se prolongue el estado de alarma.

SEGUNDO.- Instar al gobierno local a que durante el luto, las banderas del Ayuntamiento de San Roque y de los edificios municipales ondeen a media asta



con crespón negro.

TERCERO.-Instar al gobierno local a guardar, e invitar a los vecinos a guardar, un minuto de silencio todos los días a las 12 h en recuerdo de las víctimas y en solidaridad con sus familiares mientras se prolongue el estado de alarma.”

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, indica que desea modificar la propuesta de acuerdo en el siguiente sentido: en el punto primero de la propuesta en vez de “23.190 españoles”, sustituirlo por “más de 23.000 españoles”; y en el punto tercero añadir “Los funcionarios y trabajadores municipales en su lugar de trabajo y los vecinos desde sus casas”.

Seguidamente se procede a votar la propuesta con las modificaciones indicadas, cuyo tenor sería el siguiente:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Roque, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fecha 26 de abril de 2020, según el informe "Actualización no 80. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19). 26.04.2020 (datos consolidados a las 21:00 horas del 25.04.20)" publicado en la web del Ministerio de Sanidad, 23.190 españoles habían fallecido por coronavirus.

Una trágica cifra que podría ser mayor puesto que diferentes CC.AA. han puesto de manifiesto que muchas otras personas han fallecido con síntomas compatibles con los provocados por el virus.

Al margen de la necesaria depuración y actualización de cifras que debe realizar el mando único, al frente del cual se sitúa el presidente del gobierno de España, estos más de 23.000 españoles suponen la mayor cifra de fallecidos en nuestro país por una emergencia sanitaria en toda la democracia.

A la tragedia de las familias por la pérdida de un ser querido, se suma el dolor por no poder visitarles en los hospitales, velarles y darles su último "adiós" debido a las medidas de distanciamiento social decretadas para evitar la propagación del COVID-19.

Ante esta catástrofe nacional, sin precedentes en nuestra historia reciente, el Gobierno de España se ha negado a decretar el luto oficial en todo el territorio nacional como señal de duelo y respeto hacía estos más de 23.000 españoles



fallecidos.

Pero a pesar de esta negativa, la realidad es tozuda, España está de luto y los gobiernos locales, los más cercanos a los vecinos y familias que han experimentado la pérdida de un ser querido, no pueden permanecer al margen del dolor de tantos españoles.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Roque, presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al gobierno local a declarar luto oficial en el municipio en señal de duelo y respeto por las personas fallecidas del municipio de San Roque (dato que no se proporciona por las autoridades sanitarias), y por los más de 23.000 españoles, que han sido víctimas del COVID-19 mientras se prolongue el estado de alarma.

SEGUNDO.- Instar al gobierno local a que durante el luto, las banderas del Ayuntamiento de San Roque y de los edificios municipales ondeen a media asta con crespón negro.

TERCERO.- Instar al gobierno local a guardar, e invitar a los vecinos a guardar, un minuto de silencio todos los días a las 12 h. en recuerdo de las víctimas y en solidaridad con sus familiares mientras se prolongue el estado de alarma. Los funcionarios y trabajadores municipales en su lugar de trabajo y los vecinos desde sus casas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y la abstención de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **ÁREA DE IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES:**

**2.8.- Aprobar, si procede, la propuesta de nombramientos de Honores y**



## **Distinciones con motivo del 314º Aniversario de la Ciudad de San Roque. (Expte.: 848/2020).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos), P.P. (5 votos), San Roque 100 x 100 (2 votos), Adelante San Roque (1 voto) y Ciudadanos (1 voto); y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Desde que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo la situación en relación al Covid-19 a la categoría de pandemia internacional, España y el resto de países del mundo se vienen enfrentando a una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes en el último siglo que está provocando el fallecimiento de miles de personas en todo el planeta.

En España, las estadísticas oficiales hasta el momento sitúan el número de fallecidos en más 23.000 personas, una cifra que desgraciadamente sigue creciendo, aunque en menor medida respecto a las primeras semanas, y que nos sitúa ante una tragedia de una magnitud nunca antes conocida en nuestra historia reciente y que nos obliga, como sociedad, a tener siempre presente y honrar la memoria de todas las personas que han fallecido como consecuencia del coronavirus.

El municipio de San Roque no ha estado exento de casos de Covid-19, si bien con menor incidencia que otros territorios del país. En el Campo de Gibraltar, según las últimas estadísticas, veintisiete personas han perdido la vida por el coronavirus, contabilizándose cerca de 230 casos confirmados de infección, con más de un centenar de personas ya curadas y cerca de 120 enfermos siguen todavía luchando por su recuperación.

La lucha del conjunto de la sociedad para hacer frente al coronavirus está consiguiendo que, poco a poco, la tasa de contagio, que llegó a ser superior al 35%, ya esté en torno al 1,5%, lo que está consiguiendo aliviar la presión sobre los centros hospitalarios.

Y se está consiguiendo gracias al esfuerzo, el compromiso, la solidaridad y el sacrificio del conjunto de la sociedad, que desde la declaración del Estado de Alarma, el 14 de marzo, viene actuando con ejemplaridad y responsabilidad para conseguir un objetivo común: Salvar vidas y parar la propagación del coronavirus.

En esa lucha de toda la sociedad contra el Covid-19, hay que destacar la labor que vienen desarrollando profesionales de distintos sectores esenciales, sin cuya



dedicación y trabajo abnegado no habría sido posible salvar la vida de las personas infectadas, atender a los colectivos más vulnerables, como nuestros mayores, velar por nuestra seguridad y por el cumplimiento de las medidas para evitar la propagación de la enfermedad, desarrollar tareas imprescindibles de desinfección en espacios y edificios públicos y garantizar el abastecimiento de productos alimenticios.

En reconocimiento a la labor de todas y cada una de las personas que forman parte de estos sectores esenciales en la lucha contra el coronavirus Covid-19, los grupos políticos de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de San Roque han consensuado esta Moción sobre los nombramientos de honores y distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad, que celebraremos el próximo jueves día 21 de mayo.

Por todo, y en virtud del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, aprobado en Pleno de la Corporación el día 30 de noviembre de 2000 y modificado el 31 de octubre de 2002, y atendiendo a la excepcionalidad en los procedimientos administrativos como consecuencia del Estado de Alarma, se propone la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS:

-PRIMERO: Proponer al Pleno de la Corporación que se celebrará el 30 de abril la aprobación de los nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad a las personas que trabajan en los sectores esenciales que a continuación se detallan:

#### MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD:

- 1) Personal sanitario, Reconocimiento a los profesionales de los Centros de Salud de San Roque y sus barriadas, al personal del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este y su Hospital de referencia en La Línea de la Concepción y a los profesionales de las farmacias de nuestro municipio
- 2) Personal dedicado a la atención de personas mayores: Reconocimiento a las plantillas del CRM “Centro del Mayor” y las residencias de mayores “Fundación La Milagrosa” y “Pergomar” así como al personal que trabaja en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 3) Agentes de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Reconocimiento a los efectivos de la Policía Local, Consorcio Provincial de Bomberos, Infantería de Marina participante en la Operación Balmis, Policía Nacional, personal de seguridad privada y voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil. Asimismo, y dada la excepcionalidad de la situación creada en la lucha contra la pandemia, distinguir a la Guardia Civil aún cuando en el año 2019 recibió la



Medalla de Oro de la Ciudad de San Roque con motivo de la conmemoración del 175 aniversario de su fundación.

4) Personal encargado de tareas de limpieza: Reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), limpieza viaria y limpieza de edificios municipales.

5) Sector de la alimentación: Reconocimiento a las personas empleadas en supermercados y tiendas de alimentación, profesionales de la logística, transportistas y reponedores que han garantizado el suministro alimentario.

6) Voluntarios: Junto a estos sectores esenciales, distinguir igualmente con la Medalla de Oro de la Ciudad a los Voluntarios, personas anónimas que han contribuido de manera altruista y desinteresada en la lucha contra el coronavirus.

En este grupo de Voluntarios merecen este reconocimiento de la Ciudad de San Roque las personas anónimas que, desde sus casas, y con mucho esfuerzo y horas de dedicación, han confeccionado miles de mascarillas que se han repartido en nuestro municipio y en localidades vecinas para proteger a la población y evitar de esta manera la propagación de la enfermedad.

También merecen ser distinguidos con la Medalla de Oro de la ciudad los agricultores que de manera desinteresada han aportado sus maquinarias para llevar a cabo tareas de desinfección en los espacios públicos más concurridos.

SEGUNDO: Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a los colectivos antes reseñados en un Pleno Institucional que se convocará el próximo día 21 de mayo y que comenzará con un minuto de silencio en memoria de todas las personas fallecidas como consecuencia del Covid-19. Esta concesión se hará el próximo 21 de mayo de manera simbólica habida cuenta las actuales restricciones derivadas del Estado de Alarma.

TERCERO: Determinar, una vez se supere esta crisis sanitaria, la celebración de un Acto Institucional para la entrega pública de estas distinciones en la forma y fecha que se determine por parte de la Corporación Municipal”.

El Sr. Alcalde propone enmiendas a la propuesta, procediendo a dar lectura de la misma con las modificaciones que se proponen, quedando su tenor como sigue:

“Desde que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo la situación en relación al Covid-19 a la categoría de pandemia internacional, España y el resto de países del mundo se vienen enfrentando a una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes en el último siglo que está provocando el fallecimiento de miles de personas en todo el planeta.



En España, las estadísticas oficiales hasta el momento sitúan el número de fallecidos en más 23.000 personas, una cifra que desgraciadamente sigue creciendo, aunque en menor medida respecto a las primeras semanas, y que nos sitúa ante una tragedia de una magnitud nunca antes conocida en nuestra historia reciente y que nos obliga, como sociedad, a tener siempre presente y honrar la memoria de todas las personas que han fallecido como consecuencia del coronavirus.

El municipio de San Roque no ha estado exento de casos de Covid-19, según los datos por municipios dados a conocer a partir del lunes día 27 de abril, en San Roque se ha registrado un fallecimiento por Coronavirus y hay 17 casos activos, cinco de ellos acumulados en los últimos catorce días. En el Campo de Gibraltar, según hay confirmados 243 casos, 29 defunciones, 125 pacientes ya curados, 98 ingresados y 22 personas en la UCI.

La lucha del conjunto de la sociedad para hacer frente al coronavirus está consiguiendo que, poco a poco, la tasa de contagio, que llegó a ser superior al 35%, ya esté en torno al 1,5%, lo que está consiguiendo aliviar la presión sobre los centros hospitalarios.

Y se está consiguiendo gracias al esfuerzo, el compromiso, la solidaridad y el sacrificio del conjunto de la sociedad, que desde la declaración del Estado de Alarma, el 14 de marzo, viene actuando con ejemplaridad y responsabilidad para conseguir un objetivo común: Salvar vidas y parar la propagación del coronavirus.

En esa lucha de toda la sociedad contra el Covid-19, hay que destacar la labor que vienen desarrollando profesionales de distintos sectores esenciales, sin cuya dedicación y trabajo abnegado no habría sido posible salvar la vida de las personas infectadas, atender a los colectivos más vulnerables, como nuestros mayores, velar por nuestra seguridad y por el cumplimiento de las medidas para evitar la propagación de la enfermedad, desarrollar tareas imprescindibles de desinfección en espacios y edificios públicos y garantizar el abastecimiento de productos alimenticios.

En reconocimiento a la labor de todas y cada una de las personas que forman parte de estos sectores esenciales en la lucha contra el coronavirus Covid-19, se presenta esta moción de Alcaldía, a la que se pueden adherir los distintos Grupos Políticos “in voce” sobre los nombramientos de honores y distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad, que celebraremos el próximo jueves día 21 de mayo.

Por todo, y en virtud del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, aprobado en Pleno de la Corporación el día



30 de noviembre de 2000 y modificado el 31 de octubre de 2002, y atendiendo a la excepcionalidad en los procedimientos administrativos como consecuencia del Estado de Alarma, se propone la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Proponer al Pleno de la Corporación que se celebrará el 30 de abril la aprobación de los nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad a las personas que trabajan en los sectores esenciales que a continuación se detallan:

#### MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD:

1) Personal sanitario, Reconocimiento a los profesionales de los Centros de Salud de San Roque y sus barriadas, al personal del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar este y su Hospital de referencia en La Línea de la Concepción y a los profesionales de las farmacias de nuestro municipio.

2) Personal dedicado a la atención de personas mayores: Reconocimiento a las plantillas del CRM “Centro del Mayor” y las residencias de mayores “Fundación La Milagrosa” y “Pergomar” así como al personal que trabaja en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

3) Agentes de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Reconocimiento a los efectivos de la Policía Local, Consorcio Provincial de Bomberos, Infantería de Marina participante en la Operación Balmis, Policía Nacional, personal de seguridad privada y voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil. Asimismo, y dada la excepcionalidad de la situación creada en la lucha contra la pandemia, distinguir a la Guardia Civil aún cuando en el año 2019 recibió la Medalla de Oro de la Ciudad de San Roque con motivo de la conmemoración del 175 aniversario de su fundación.

4) Personal encargado de tareas de limpieza: Reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), limpieza viaria y limpieza de edificios municipales.

5) Sector de la alimentación: Reconocimiento a las personas empleadas en supermercados y tiendas de alimentación, profesionales de la logística, transportistas y reponedores que han garantizado el suministro alimentario.

6) Voluntarios: Junto a estos sectores esenciales, distinguir igualmente con la Medalla de Oro de la Ciudad a los Voluntarios, personas anónimas que han contribuido de manera altruista y desinteresada en la lucha contra el coronavirus. En este grupo de Voluntarios merecen este reconocimiento de la Ciudad de San Roque las personas anónimas que, desde sus casas, y con mucho esfuerzo y



horas de dedicación, han confeccionado miles de mascarillas que se han repartido en nuestro municipio y en localidades vecinas para proteger a la población y evitar de esta manera la propagación de la enfermedad.

También merecen ser distinguidos con la Medalla de Oro de la ciudad los agricultores que de manera desinteresada han aportado sus maquinarias para llevar a cabo tareas de desinfección en los espacios públicos más concurridos.

Igualmente, reconocer a los comercios solidarios, varios bazares de propietarios Chinos y otros establecimientos, que han cedido material para la confección de mascarillas y material de protección, distintas mercerías del pueblo que han donado elásticos y otro tipo de material, así como ferreterías que tenía el TNT Polipropileno.

7) Entidades sin ánimo de lucro, colaboran de manera solidaria con las dificultades que atraviesan ya familias del municipio como consecuencia del COVID-19, en especial aquellas que conocemos como es el reconocimiento a los cinco grupos de Cáritas que tiene el municipio de San Roque, una en la Ciudad y cuatro en sus barriadas: Puente Mayorga, Campamento, Estación de San Roque y en el Valle del Guadiaro, así como a la Asociación sin ánimo de lucro “Apoyo mutuo”.

8) Comunidad educativa. Reconocimiento a los profesores, alumnos, AMPA, padres y madres y a los monitores del plan de refuerzo de alimentación infantil, conocido como el Plan SYGA o Plan PRAES.

SEGUNDO: Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a los colectivos antes reseñados en un Pleno Institucional que se convocará el próximo día 21 de mayo y que comenzará con un minuto de silencio en memoria de todas las personas fallecidas como consecuencia del Covid-19. Esta concesión se hará el próximo 21 de mayo de manera simbólica habida cuenta las actuales restricciones derivadas del Estado de Alarma.

TERCERO: Determinar, una vez se supere esta crisis sanitaria, la celebración de un Acto Institucional para la entrega pública de estas distinciones en la forma y fecha que se determine por parte de la Corporación Municipal”.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, D. Pedro Miguel Mancha Romero, presenta enmienda a la propuesta en el sentido de que se posponga la celebración del pleno de 21 de mayo de Honores y Distinciones, hasta que las autoridades sanitarias lo permitan.

Los Sres./as. Portavoces de los Grupos Políticos del Partido Popular, San Roque 100 x 100, Adelante San Roque y Ciudadanos, se adhieren a la propuesta de Alcaldía. No se adhiere el Grupo Municipal del P.I.V.G., aunque vota a favor



de la propuesta.

El Sr. Alcalde admite la enmienda del Sr. Mancha Romero, modificando el punto segundo de la propuesta de acuerdo, posponiendo la celebración del pleno de entrega de Honores y Distinciones.

Seguidamente se procede a votar la moción con la enmienda propuesta, cuyo tenor sería el siguiente:

“Desde que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo la situación en relación al Covid-19 a la categoría de pandemia internacional, España y el resto de países del mundo se vienen enfrentando a una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes en el último siglo que está provocando el fallecimiento de miles de personas en todo el planeta.

En España, las estadísticas oficiales hasta el momento sitúan el número de fallecidos en más 23.000 personas, una cifra que desgraciadamente sigue creciendo, aunque en menor medida respecto a las primeras semanas, y que nos sitúa ante una tragedia de una magnitud nunca antes conocida en nuestra historia reciente y que nos obliga, como sociedad, a tener siempre presente y honrar la memoria de todas las personas que han fallecido como consecuencia del coronavirus.

El municipio de San Roque no ha estado exento de casos de Covid-19, según los datos por municipios dados a conocer a partir del lunes día 27 de abril, en San Roque se ha registrado un fallecimiento por Coronavirus y hay 17 casos activos, cinco de ellos acumulados en los últimos catorce días. En el Campo de Gibraltar, según hay confirmados 243 casos, 29 defunciones, 125 pacientes ya curados, 98 ingresados y 22 personas en la UCI.

La lucha del conjunto de la sociedad para hacer frente al coronavirus está consiguiendo que, poco a poco, la tasa de contagio, que llegó a ser superior al 35%, ya esté en torno al 1,5%, lo que está consiguiendo aliviar la presión sobre los centros hospitalarios.

Y se está consiguiendo gracias al esfuerzo, el compromiso, la solidaridad y el sacrificio del conjunto de la sociedad, que desde la declaración del Estado de Alarma, el 14 de marzo, viene actuando con ejemplaridad y responsabilidad para conseguir un objetivo común: Salvar vidas y parar la propagación del coronavirus.

En esa lucha de toda la sociedad contra el Covid-19, hay que destacar la labor que vienen desarrollando profesionales de distintos sectores esenciales, sin cuya dedicación y trabajo abnegado no habría sido posible salvar la vida de las personas infectadas, atender a los colectivos más vulnerables, como nuestros



mayores, velar por nuestra seguridad y por el cumplimiento de las medidas para evitar la propagación de la enfermedad, desarrollar tareas imprescindibles de desinfección en espacios y edificios públicos y garantizar el abastecimiento de productos alimenticios.

En reconocimiento a la labor de todas y cada una de las personas que forman parte de estos sectores esenciales en la lucha contra el coronavirus Covid-19, se presenta esta moción de Alcaldía, a la que se pueden adherir los distintos Grupos Políticos “in voce” sobre los nombramientos de honores y distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad, que celebraremos el próximo jueves día 21 de mayo.

Por todo, y en virtud del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, aprobado en Pleno de la Corporación el día 30 de noviembre de 2000 y modificado el 31 de octubre de 2002, y atendiendo a la excepcionalidad en los procedimientos administrativos como consecuencia del Estado de Alarma, se propone la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Proponer al Pleno de la Corporación que se celebrará el 30 de abril la aprobación de los nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad a las personas que trabajan en los sectores esenciales que a continuación se detallan:

#### MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD:

1) Personal sanitario, Reconocimiento a los profesionales de los Centros de Salud de San Roque y sus barriadas, al personal del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar este y su Hospital de referencia en La Línea de la Concepción y a los profesionales de las farmacias de nuestro municipio.

2) Personal dedicado a la atención de personas mayores: Reconocimiento a las plantillas del CRM “Centro del Mayor” y las residencias de mayores “Fundación La Milagrosa” y “Pergomar” así como al personal que trabaja en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

3) Agentes de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Reconocimiento a los efectivos de la Policía Local, Consorcio Provincial de Bomberos, Infantería de Marina participante en la Operación Balmis, Policía Nacional, personal de seguridad privada y voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil. Asimismo, y dada la excepcionalidad de la situación creada en la lucha contra la pandemia, distinguir a la Guardia Civil aún cuando en el año 2019 recibió la Medalla de Oro de la Ciudad de San Roque con motivo de la conmemoración del 175 aniversario de su fundación.



4) Personal encargado de tareas de limpieza: Reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), limpieza viaria y limpieza de edificios municipales.

5) Sector de la alimentación: Reconocimiento a las personas empleadas en supermercados y tiendas de alimentación, profesionales de la logística, transportistas y reponedores que han garantizado el suministro alimentario.

6) Voluntarios: Junto a estos sectores esenciales, distinguir igualmente con la Medalla de Oro de la Ciudad a los Voluntarios, personas anónimas que han contribuido de manera altruista y desinteresada en la lucha contra el coronavirus. En este grupo de Voluntarios merecen este reconocimiento de la Ciudad de San Roque las personas anónimas que, desde sus casas, y con mucho esfuerzo y horas de dedicación, han confeccionado miles de mascarillas que se han repartido en nuestro municipio y en localidades vecinas para proteger a la población y evitar de esta manera la propagación de la enfermedad.

También merecen ser distinguidos con la Medalla de Oro de la ciudad los agricultores que de manera desinteresada han aportado sus maquinarias para llevar a cabo tareas de desinfección en los espacios públicos más concurridos.

Igualmente, reconocer a los comercios solidarios, varios bazares de propietarios Chinos y otros establecimientos, que han cedido material para la confección de mascarillas y material de protección, distintas mercerías del pueblo que han donado elásticos y otro tipo de material, así como ferreterías que tenía el TNT Polipropileno.

7) Entidades sin ánimo de lucro, colaboran de manera solidaria con las dificultades que atraviesan ya familias del municipio como consecuencia del COVID-19, en especial aquellas que conocemos como es el reconocimiento a los cinco grupos de Cáritas que tiene el municipio de San Roque, una en la Ciudad y cuatro en sus barriadas: Puente Mayorga, Campamento, Estación de San Roque y en el Valle del Guadiaro, así como a la Asociación sin ánimo de lucro “Apoyo mutuo”.

8) Comunidad educativa. Reconocimiento a los profesores, alumnos, AMPA, padres y madres y a los monitores del plan de refuerzo de alimentación infantil, conocido como el Plan SYGA o Plan PRAES.

SEGUNDO: Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a los colectivos antes reseñados en un Pleno Institucional que se convocará una vez que se permitan estos tipos de actos por parte de las autoridades competentes y, que comenzará con un minuto de silencio en memoria de todas las personas fallecidas como consecuencia del Covid-19.



TERCERO: Determinar, una vez se supere esta crisis sanitaria, la celebración de un Acto Institucional para la entrega pública de estas distinciones en la forma y fecha que se determine por parte de la Corporación Municipal”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D<sup>a</sup>. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Francisco Collado Gago, D. Ramón Aranda Sagrario, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Córdoba Castro, D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Caravaca Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Pedro Miguel Mancha Romero; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

No se presentaron.

### **PARTE CONTROL:**

#### **4.- DACIÓN DE CUENTAS:**

**4.1.- Dar cuenta de los decretos emitidos por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y siguientes prórrogas aprobadas por el Congreso de los Diputados. (Expte.: 3463/2020).**

Seguidamente se da cuenta de los siguientes decretos que constan en el expediente:

#### **1.- Decreto número 1.133, de fecha 12/03/2020, que textualmente dice:**

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

### **DECRETO**



**Visto** la Resolución del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19

**Visto** la Resolución de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, por la que se adoptan medidas respecto al personal de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo del COVID-19.

**Visto** la necesidad de adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar el contagio del virus COVID-19 en el municipio de San Roque.

**Visto** el acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Especial de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de San Roque de fecha 12/03/2020; y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21, apartados m) y a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Dispongo lo siguiente:**

**Primero.-** Limitar el acceso a la Residencia de Mayores de un familiar por cada residente dentro del horario establecido (Ya se están tomando medidas de prevención en este sentido por la empresa concesionaria).

**Segundo.-** En las viviendas tuteladas se restringirán igualmente los horarios de visita.

**Tercero.-** Suspender la actividad de capilla y unidad de estancia diurna, talleres de memoria y las actividades de gimnasia para el mantenido de los mayores.

**Cuarto.-** Cierre de todos los Centros de Día en el municipio por su consideración como tales, siguiendo la Resolución de la Junta de Andalucía.

**Quinto.-** En el servicio de ayuda a domicilio, se refuerzan las indicaciones para que los beneficiarios del servicio conozcan las medidas que se van a adoptar para evitar el contagio. Las auxiliares irán con mascarilla y guantes y al menor síntoma se avisará a la atención sanitaria.

**Sexto.-** Se darán instrucciones a la empresa concesionaria de los autobuses para extremar las medidas de higiene y limpieza en los mismos.

**Séptimo.-** Se suspende la actividad del mercadillo del domingo y del sábado.



**Octavo.-** Los actos municipales se irán suspendiendo progresivamente, en función de como avance la situación.

**Noveno.-** Se restringen las visitas al Ayuntamiento en todos sus centros donde logísticamente sea posible. Solo se permitirá el acceso de una persona por gestión en cada Departamento.

**Décimo.-** Se recomienda al personal del Ayuntamiento que mantenga una distancia el personal al que atienden.

**Décimo primero.-** Se reforzarán las labores de limpieza en el Ayuntamiento y sus dependencias.

**Décimo segundo.-** Se recomienda mantener las distancias entre los usuarios de la Biblioteca y sala de lecturas municipales.

**Décimo tercero.-** Se estudiará la posibilidad del teletrabajo para aquellos empleados que por cuestiones de salud no deban estar expuestos a un posible contagio, tomando las medidas necesarias para que puedan realizar sus tareas de trabajo desde sus domicilios.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

2.- Decreto n.º 1136, de fecha 13/03/2020, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

**Visto** las últimas recomendaciones y medidas tomadas por el Gobierno de España y la Junta de Andalucía a fin de limitar la extensión del coronavirus COVID-19, por el territorio Nacional y Autonómico.

**Visto** la necesidad de tomar medidas más restrictivas para evitar lo más posible la expansión del virus en el municipio de San Roque.

**Visto** que entre los empleados de esta Administración se encuentran trabajadores que presentan problemas de salud que los hace más vulnerable a los efectos de la infección del virus.



Tengo a bien, disponer:

**Primero.-** El cierre del uso de las instalaciones municipales de uso público y gestión directa. Cierre del uso de las instalaciones deportivas de gestión municipal. Suspensión de los cursos de la Universidad Popular. La limitación del uso de las bibliotecas municipales (quedando cerradas para el uso como sala de lecturas y limitando su acceso a la entrega y recogida de libros de manera restringida).

El personal de éstas instalaciones y empleados de las bibliotecas, seguirán acudiendo a sus puestos de trabajo. Los monitores de la Universidad Popular igualmente deberán acudir a sus clases, aunque no puedan asistir sus alumnos, pudiendo desarrollar en ese tiempo actividades de preparación de las futuras clases, mejoras de objetivos, etc.

**Segundo.-** Se insta a la empresa adjudicataria del servicio de la piscina municipal de San Roque, Socorrismo y Servicios, S.L.; así como a la Directiva del Club de Golf La Cañada, a que tomen todas las medidas necesarias para reforzar la higiene en las instalaciones. Indicándoles que la Junta de Andalucía ha procedido al cierre de este tipo de instalaciones por considerarse un foco de infección.

**Tercero.-** Proceder al cierre de los parques infantiles. No se recomienda el uso de espacios abiertos y deben evitarse las aglomeraciones. Se recomienda a los ciudadanos que permanezcan en sus domicilios y eviten salidas innecesarias.

**Cuarto.-** En todas aquellas dependencias que requieran prestar un servicio de atención al público se priorizará, preferentemente, la atención telefónica y telemática, limitando en la medida de lo posible la presencia física de los ciudadanos en las dependencias municipales.

**Quinto.-** En caso de que los ciudadanos necesiten acudir a las dependencias municipales para ser atendidos, de acuerdo al Decreto n.º 2020-1133, de fecha 12 de marzo, solo se permitirá el acceso de una persona por gestión en cada Departamento. Se recomienda al personal municipal que mantenga una distancia ante el personal al que atiendan. Se reforzarán las labores de limpieza en el Ayuntamiento y sus dependencias.

**Sexto.-** Se permitirá el teletrabajo siempre que sea posible por las funciones del puesto que se trate y se cuente con la autorización de Jefe de Área, previa determinación con objetivos evaluables marcados por el Jefe de Área y revisables semanalmente. En el caso de no cumplirse con los objetivos marcados se considerarán vacaciones para el empleado.

Dicha forma de trabajo, deberá solicitarse por Registro de Entrada, acompañado de informe médico que acredite encontrarse en alguna de las



situaciones de vulnerabilidad para padecer enfermedad grave: enfermedades crónicas, cardiovascular, enfermedad pulmonar y renal, alteración del sistema inmunitario, edad avanzada o embarazo, resolviéndose por acuerdo de Alcaldía, previo cumplimiento de su trámite anterior.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

3.- Decreto n.º 1.408 de fecha 26/03/2020, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

### DECRETO

**Visto** el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Visto** que en el día de ayer, 25 de marzo de 2020, el Congreso de los Diputados aprobó la prórroga del estado de alarma, manteniéndose por tanto las medidas ya establecidas en dicho Real Decreto hasta el 12/04/2020.

**Visto** los contactos mantenidos por parte de esta Alcaldía con el Presidente del Comité de Empresa y la Junta de Personal.

Tengo a bien **disponer**:

**Primero.-** Cerrar al público los edificios destinados a servicios de este Ayuntamiento, incluidas las Alcaldías de Barrio, indicando que los trabajadores y empleados públicos que se encuentren en dichos edificios deben realizar sus funciones en régimen de teletrabajo. El Jefe de Servicio deberá controlar el cumplimiento de los objetivos por parte de los empleados públicos que se encuentren en sus departamentos y el correcto desarrollo de sus funciones. Se les advierte que a partir del lunes día 30 de marzo los edificios permanecerán cerrados, por lo que deben proceder a recoger todos los materiales e instrumentos necesarios para seguir desarrollando sus funciones mediante teletrabajo en sus respectivos domicilios.

**Segundo.-** Los Jefes de Servicio de cada Departamento deberán remitir en el día de mañana como máximo, teléfono fijo o móvil donde estarán disponibles los servicios del Departamento por si tuvieran que desviarse



llamadas de ciudadanos interesándose sobre asuntos de su competencia. Estos teléfonos deben comunicarse a la Secretaría General.

**Tercero.-** Los edificios que seguirán abiertos serán: Asuntos Sociales, Policía Local, Protección Civil, y Obras y Servicios, éste último establecerá dos turnos de mañana y tarde entre el personal adscrito a dicho servicio y suspendiéndose durante el periodo de duración de esta situación excepcional el pago del servicio de guardia. También permanecerá abierto el edificio principal del Ayuntamiento, Casa Consistorial, donde se mantendrán los servicios de Registro General de Entrada, Alcaldía, Secretaría General, Salud y Departamento CPD. El resto de los servicios utilizarán el sistema del teletrabajo en los términos antes expuesto para los demás empleados públicos.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

4.- Decreto nº 1.538 de fecha 11/04/2020, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

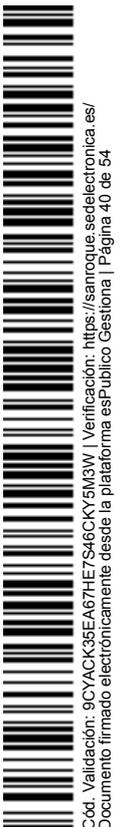
**Visto** el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Visto** el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, hasta el día 12/04/2020.

**Visto** el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el día 26/04/2020.

**Visto** la circular 21/2020, de fecha 30/03/2020, emitida por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), sobre “Servicios Esenciales de las Entidades Locales”, en la que se indican los servicios que se consideran esenciales y que deben ser prestados por las entidades locales.

Tengo a bien **disponer lo siguiente:**



**Primero.-** Todo el personal que en su momento fue adscrito al régimen de permiso retribuido pasará a trabajar nuevamente en turnos presenciales y/o de teletrabajo.

Los Jefes de Área/Unidad deben emitir informe de evaluación del trabajo realizado por el sistema de teletrabajo de los trabajadores a su cargo desde el 16 de marzo hasta el 8 de abril.

**Segundo.** En los Departamentos/Delegaciones esenciales se establece la presencia física mínima de un trabajador y máxima de dos por estancia o unidad compartida, correspondiendo a los Jefes de Área/Unidad determinar el turno rotativo que mejor se adapte a las necesidades del servicio con los mínimos y máximos antes indicados.

A tales efectos se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Policía.
- Protección Civil.
- Asuntos Sociales.
- Obras y Servicios.
- Servicio de Informática.
- Área de Secretaría General (incluyendo los departamentos dependientes de esta Área: Contratación, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Relaciones Externas, C.P.D., Estadística y Registro General).
- Área de Intervención.
- Área de Tesorería.
- Registro General (Registros auxiliares barriadas – Alcaldías de barrio).
- Salud.

**Tercero.-** En los Departamentos/Delegaciones no esenciales, corresponderá a cada Jefe de Área/Unidad establecer la modalidad de trabajo, pudiendo establecer el teletrabajo para aquellos puestos en los que dicha modalidad sea compatible atendiendo a sus funciones, debiendo quedar, en todo caso, garantizado el normal y correcto funcionamiento del Departamento/Delegación. En el caso de que por las propias funciones del puesto, no sea compatible la modalidad de teletrabajo, deberán establecerse turnos rotativos con presencia mínima de un trabajador y máxima de dos por estancia o unidad compartida.

**Cuarto.-** El Departamento de Obras y Servicios establecerá dos turnos de mañana y tarde entre el personal adscrito a dicho servicio, suspendiéndose durante el periodo de duración de esta situación el pago del servicio de guardia.

**Quinto.-** Se mantiene el cierre de los edificios municipales al público, salvo casos excepcionales que serán valorados individualmente.

Las instalaciones deportivas permanecerán cerradas al público.



**Sexto.-** Aquél personal que por cuestiones de salud se les concedió mediante decreto el régimen de teletrabajo, no deberán acudir a su puesto sino que seguirán ejerciendo su trabajo desde sus domicilios mediante teletrabajo.

**Séptimo.-** Este decreto entrará en vigor el día 13 de abril y hasta el día 26 de abril de 2020.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

5.- Decreto n.º 1.693 de fecha 17/04/2020, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde – Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

**DECRETO:**

**VISTO** el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la Gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**VISTO** el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prórroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, hasta el día 12/04/2020.

**VISTO** el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prórroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la Gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el día 26/04/2020.

**VISTO** el informe técnico emitido en fecha 8.04.2020 sobre el aumento de créditos y adopción de medidas en CRM “Casa del Mayor” como consecuencia del estado de alarma por coronavirus COVID-19.

**VISTO** el informe de Secretaría General n.º 2020-0145 de fecha 13.04.2020 que consta en el expediente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Adicional



Segunda del citado TRLCSP.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Anular el Decreto de Alcaldía n.º 2020-1559 de fecha 14.04.20 motivado en la rectificación al no indicarse el plazo de duración del contrato.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la empresa **Clece, S.A.** con **C.I.F. n.º 41.626.631**, la ejecución del servicio para la adopción de medidas en CRM “Casa del Mayor” como consecuencia del estado de alarma por coronavirus COVID-19, consistente en reforzar la plantilla con la contratación de : 1 médico, 10 gerocultoras/es, 7 servicios varios, 1 cocinero y 2 enfermeros y adquisición de material / equipamiento específico, por el precio **mensual de 50.000,00 € IVA incluido** hasta un máximo de 300.000,00 IVA incluido, por el tiempo que dure esta situación extraordinaria con una duración máxima de seis meses.

**TERCERO.-** Al acuerdo se acompañará la oportuna retención de crédito, o en su caso, documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. A tal efecto, se remitirá el expediente a la Intervención de Fondos para su informe.

**CUARTO.-** El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a cinco días hábiles contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo y durará el tiempo indispensable que dure la situación extraordinaria del estado de alarma con el plazo máximo de 6 meses.

**QUINTO.-** Los gastos devengados en la ejecución subsidiaria se exigirán a la propiedad conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en la vía ejecutiva. Y a tal efecto se dará traslado a Recaudación para que actúe en consecuencia.

**SEXTO.-** Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

6.- Decreto ° 1.877 de fecha 24/04/2020, (anulado por decreto n.º 1.881), que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:



## DECRETO

**Visto** el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Visto** el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, hasta el día 12/04/2020.

**Visto** el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el día 26/04/2020.

**Visto** el acuerdo adoptado el día 22 de abril de 2020, por el Congreso de los Diputados para la prórroga del estado de alarma hasta el día 9 de mayo de 2020.

Tengo a bien **disponer lo siguiente:**

**Primero.-** Los Jefes de Área/Unidad antes del día 27 de abril, deberán remitir a la Secretaría General y a la Alcaldía, informe donde se contenga de forma individualidad la valoración positiva o negativa, sobre el trabajo en régimen de teletrabajo realizado por cada uno de los trabajadores o empleados públicos a su cargo. Aquellos trabajadores que no hayan superado la evaluación, se incorporarán a sus puestos de trabajo de forma presencial.

Dicho informe se cargará en el expediente número 3410/2020.

**Segundo.-** Señalar que con carácter preferente se establecerá el teletrabajo, correspondiendo al Jefe de Área o Jefe de Unidad, evaluar aquellos puestos de trabajo que por las funciones que lleven a cabo puedan ser realizados mediante el sistema de teletrabajo. Por tanto, aquellos puestos que por las propias funciones que les correspondan, no puedan ser realizados en régimen de teletrabajo, deberán de realizarse presencialmente en el puesto de trabajo correspondiente.

En todo caso, si por las funciones del propio puesto se pudieran realizar en un Departamento todos los trabajos mediante el sistema de teletrabajo, desde Alcaldía se establece la obligatoriedad de que exista presencialmente un trabajador o empleado público en el Departamento, y que esas asistencias presenciales se establezcan por turnos rotativos entre los trabajadores de dicho Departamento.

**Tercero.** Quedan abiertas al público todas las dependencias municipales,



incluida la Biblioteca Municipal y el Archivo Municipal, salvo las instalaciones deportivas. Si bien deberán establecerse las medidas de seguridad e higiene necesarias para poder atender de forma individualizada a los ciudadanos. No se permitirá entradas masivas si no de uno en uno.

**Cuarto.-** En relación al personal que por cuestiones de salud se les concedió mediante decreto el régimen de teletrabajo, no deberán acudir a su puesto sino que seguirán ejerciendo su trabajo desde sus domicilios mediante teletrabajo.

**Quinto.-** Este decreto entrará en vigor el día 27 de abril y hasta el día 9 de mayo de 2020.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

7.- Decreto n.º 1.881 de fecha 25/04/2020, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

**Visto** el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Visto** el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, hasta el día 12/04/2020.

**Visto** el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el día 26/04/2020.

**Visto** la Resolución 4648 de 22 de abril de 2020 publicada en el BOE nº115, de fecha 25/04/2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Extendiéndose dicha prórroga desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.



Tengo a bien **disponer lo siguiente:**

**Primero.-** Anular el decreto n.º 1877, de fecha 24/04/2020.

**Segundo.-** Los Jefes de Área/Unidad antes del día 27 de abril, deberán remitir a la Secretaría General y a la Alcaldía, informe donde se contenga de forma individualidad la valoración positiva o negativa, sobre el trabajo en régimen de teletrabajo realizado por cada uno de los trabajadores o empleados públicos a su cargo. Aquellos trabajadores que no hayan superado la evaluación, se incorporarán a sus puestos de trabajo de forma presencial.

Dicho informe se cargará en el expediente número 3410/2020.

**Tercero.-** Señalar que con carácter preferente se establecerá el teletrabajo, correspondiendo al Jefe de Área o Jefe de Unidad, evaluar aquellos puestos de trabajo que por las funciones que lleven a cabo puedan ser realizados mediante el sistema de teletrabajo. Por tanto, aquellos puestos que por las propias funciones que les correspondan, no puedan ser realizados en régimen de teletrabajo, deberán de realizarse presencialmente en el puesto de trabajo correspondiente.

En todo caso, si por las funciones del propio puesto se pudieran realizar en un Departamento todos los trabajos mediante el sistema de teletrabajo, desde Alcaldía se establece la obligatoriedad de que exista presencialmente un trabajador o empleado público en el Departamento, y que esas asistencias presenciales se establezcan por turnos rotativos entre los trabajadores de dicho Departamento.

**Cuarto.** Conforme al artículo 10, apartado 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al que se remite este decreto, se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio.

**Quinto.-** En relación al personal que por cuestiones de salud se les concedió mediante decreto el régimen de teletrabajo, no deberán acudir a su puesto sino que seguirán ejerciendo su trabajo desde sus domicilios mediante teletrabajo.

**Sexto.-** Este decreto entrará en vigor el día 27 de abril y hasta el día 10 de mayo de 2020.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

La Corporación Municipal se da por enterada.



**4.2.- Dar cuenta del Plan Presupuestario a medio plazo 2021-2023. (Expte.: 2505/2020).**

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre Plan Presupuestario a medio plazo 2021-2013.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**4.3.- Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2019. (Expte.: 1518/2020).**

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**4.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de Febrero 2020. (Expte.: 1009/2020).**

Seguidamente se da cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de febrero 2020.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**4.5.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de Marzo 2020. (Expte.: 2031/2020).**

Seguidamente se da cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de marzo 2020.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**4.6.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Febrero 2020, numerados del 465 al 961; y Decretos emitidos en el mes de Marzo 2020, numerados del 962 al 1.478, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expedientes: 2038/2020 y 2961/2020 respectivamente).**

La Corporación Municipal se da por enterada.

**4.7.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/02/2020, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 3449/2020).**

La Corporación Municipal se da por enterada.



A las 13:05 horas, la Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, informa que debe ausentarse unos minutos. Se incorpora a la sesión las 13:11 horas.

## **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

---

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512-e24f471139738da1c9d050c13e345cff9f90e5f34f2dd356b8bfe80f2d67  
02afe04324b8a76d5d567d8ac2301a7e996144b77780854589beab48abec8156fb  
60

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<http://mediateca.sanroque.es/s/aGL3eIAoZg6IaJhkAgoDDCladAAy2ZuJ>

- Minutaje -----

00:00:00 : **Se procede a guardar un minuto de silencio por los fallecidos de COVID-19.**

00:00:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:13 : **Punto 1.-** Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 18/02/2020 y 27/02/2020.

00:02:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:35 - Mayoral Mayoral, Jesús

00:02:49 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:54 - Votación

00:04:01 : **Punto 2.-** PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

00:04:02 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:04:41 - Votación ratificación inclusión de los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4,2.5 y 2.6 en el Orden del Día del Pleno.



00:05:02 - Secretaria General  
00:05:06 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:05:10 - Mayoral Mayoral, Jesús  
00:05:12 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:05:23 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes  
00:05:27 - Secretaria General

00:05:36 : **Punto 2.1.-** Aprobar, si procede, la transferencia de crédito 3/2020, Asuntos Sociales y Emadesa (COVID-19).

00:05:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:07:21 - García Peinado, Marina  
00:07:33 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:07:43 - García León, María Teresa  
00:08:12 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:08:18 - Labrador Amo, Julio Manuel  
00:10:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:10:05 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
00:10:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:10:30 - Mayoral Mayoral, Jesús  
00:11:53 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:12:03 - Gavino Criado, Ángel  
00:13:20 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:13:34 - Mayoral Mayoral, Jesús  
00:14:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:17:13 - Votación

00:17:48 : **Punto 2.2.-** Aprobar, si procede, la Transferencia de Crédito 2/2020.

00:17:49 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:18:50 - García Peinado, Marina  
00:19:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:19:44 - Labrador Amo, Julio Manuel  
00:19:57 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
00:20:08 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:20:10 - Mayoral Mayoral, Jesús  
00:22:14 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:23:18 - Votación  
00:23:24 - Mayoral Mayoral, Jesús  
00:23:29 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:23:49 : **Debate conjunto Puntos 2.3 y 2.4.** Punto 2.3.- Aprobar, si procede, el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2020.

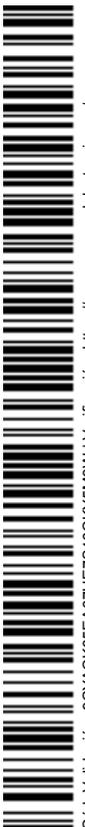


Punto 2.4.- Aprobar, si procede, el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2020

- 00:23:50 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:25:43 - García Peinado, Marina
- 00:26:51 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:26:57 - García León, María Teresa
- 00:27:44 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:30:24 - Mancha Romero, Pedro Miguel
- 00:31:38 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:34:10 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:34:49 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:35:23 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:37:56 - Votación punto 2.3
- 00:39:03 - Votación punto 2.4

00:39:55 : **Punto 2.5.-** Aprobación inicial, si procede, del Expediente de Modificación de créditos núm. 05/2020 bajo la modalidad de Transferencia de Crédito.

- 00:39:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:42:34 - García Peinado, Marina
- 00:45:26 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:45:37 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:49:32 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:49:45 - Secretaria General
- 00:50:01 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:50:21 - Secretaria General
- 00:50:24 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:50:37 - Mancha Romero, Pedro Miguel
- 00:53:01 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:54:25 - Secretaria General
- 00:54:29 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:57:35 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:57:47 - García León, María Teresa
- 00:59:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:59:24 - García Peinado, Marina
- 01:00:08 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 01:00:17 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 01:02:13 - Mancha Romero, Pedro Miguel
- 01:04:04 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 01:04:54 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 01:12:44 - Votación



01:13:36 : **Punto 2.6.-** Ratificación, si procede, del Decreto n.º 1.866 de fecha 24/04/2020, sobre aprobación de la modificación de crédito mediante Suplemento de Crédito nº 1 para el presente ejercicio económico 2020.

01:13:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:16:09 - Secretaria General  
01:16:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:16:51 - García Peinado, Marina  
01:17:11 - García León, María Teresa  
01:17:32 - Labrador Amo, Julio Manuel  
01:18:18 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
01:19:20 - Mayoral Mayoral, Jesús  
01:22:27 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:22:48 - Mayoral Mayoral, Jesús  
01:23:52 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:27:30 - Votación

01:28:10 : **Punto 2.7.-** Propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular sobre declarar luto oficial en el municipio de San Roque, en señal de duelo y respeto por las personas fallecidas en el municipio a causa del COVID-19.

01:28:10 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:28:30 - Votación ratificación en el orden del día  
01:28:56 - García Peinado, Marina  
01:30:49 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:30:57 - García León, María Teresa  
01:31:22 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:31:29 - Labrador Amo, Julio Manuel  
01:37:08 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:37:15 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
01:39:58 - Mayoral Mayoral, Jesús  
01:41:18 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:41:24 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes  
01:42:32 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:42:38 - García Peinado, Marina  
01:46:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:47:01 - García Peinado, Marina  
01:47:27 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:47:40 - Votación.

01:48:14 : **Punto 2.8.-** Aprobar, si procede, la propuesta de nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del 314º



Aniversario de la Ciudad de San Roque.

- 01:48:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
01:48:46 - Votación ratificación inclusión en el orden del día.  
02:01:01 - García Peinado, Marina  
02:03:43 - García León, María Teresa  
02:05:01 - Labrador Amo, Julio Manuel  
02:07:24 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
02:11:05 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:17:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:21:53 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:22:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:22:03 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:22:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:24:32 - García Peinado, Marina  
02:26:52 - García León, María Teresa  
02:28:33 - Labrador Amo, Julio Manuel  
02:31:25 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
02:32:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:32:39 - Mayoral Mayoral, Jesús  
02:34:09 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:36:34 - Votación.
- 02:37:28 : **Punto 3.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**  
(No se presentan asuntos).
- 02:37:28 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:37:38 - Secretaria General  
02:37:42 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:37:55 - Secretaria General  
02:38:03 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
02:38:08 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 02:38:13 : **Punto 4.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS PUNTOS 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 Y 4.7.**  
Punto 4.1.- Dar cuenta de los decretos emitidos por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y siguientes prórrogas aprobadas por el Congreso de los Diputados.  
4.2.- Dar cuenta del Plan Presupuestario a medio plazo 2021-2023.  
4.3.- Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio



2019.

4.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de Febrero 2020.

4.5.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de Marzo 2020.

4.6.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Febrero 2020, numerados del 465 al 961; y Decretos emitidos en el mes de Marzo 2020, numerados del 962 al 1.478, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

4.7.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/02/2020, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

02:38:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:41:59 - García Peinado, Marina  
02:54:47 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:55:10 - García León, María Teresa  
02:58:24 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
02:58:33 - Labrador Amo, Julio Manuel  
03:06:59 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
03:10:22 - Mayoral Mayoral, Jesús  
03:19:42 - Ruiz Boix, Juan Carlos

03:31:03 : **Punto 5.-** Ruegos y Preguntas.  
03:31:03 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:32:14 - Secretaria General  
03:32:21 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:32:26 - García Peinado, Marina  
03:34:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:34:31 - García León, María Teresa  
03:35:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:35:36 - Labrador Amo, Julio Manuel  
03:36:55 - Mancha Romero, Pedro Miguel  
03:39:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:39:33 - Mayoral Mayoral, Jesús  
03:41:16 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:41:29 - Gavino Criado, Ángel  
03:42:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:52:02 - Secretaria General  
03:52:20 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
03:53:51 : [FIN]



Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las catorce horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 6 de mayo de 2020.

**Documento firmado electrónicamente al margen**

